



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 274 2025-2026

PROYECTO DE LEY

**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de**

LEY

ARTÍCULO 1º: Establecer la obligatoriedad de realizar controles de alcoholemia y detección de sustancias psicoactivas a los conductores de vehículos de transporte automotor de pasajeros de larga distancia que operen en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, como medida preventiva y de garantía de la seguridad vial.

ARTÍCULO 2º: La presente Ley será de aplicación obligatoria para todas las empresas, permisionarias o concesionarias, que presten servicios de transporte automotor de pasajeros de jurisdicción Provincial e Interjurisdiccional con origen o destino en la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3º: Se establece que el costo y la ejecución de los controles preventivos aquí dispuestos forman parte del deber de seguridad inherente a la actividad del transporte de pasajeros.

ARTÍCULO 4º: Las empresas mencionadas en el Artículo 2º están obligadas a realizar a cada conductor, en forma previa y excluyente a la toma de servicio o inicio de un viaje, los siguientes controles:

- a) Control de Alcoholemia: Utilizando alcoholímetros homologados, cuyo resultado no podrá superar el límite de cero (0,0) gramos de alcohol por litro de sangre (o su equivalente en aire espirado), conforme a la legislación vigente.
- b) Detección de Sustancias Psicoactivas: Utilizando métodos de detección rápida homologados por organismos nacionales competentes, para detectar la presencia de estupefacientes, narcóticos o psicofármacos que puedan afectar la aptitud para conducir.

ARTÍCULO 5º: Los controles serán obligatorios en los siguientes momentos:



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

Corresponde a E 274 2025-2026

- a) Control Previo: Inmediatamente antes de que el conductor tome el servicio o inicie el viaje en la terminal o lugar de egreso del vehículo.
- b) Control Aleatorio: De forma sorpresiva y aleatoria durante la jornada de conducción o al finalizar el servicio, en las bases operativas o puntos de relevo.

ARTÍCULO 6º: El conductor que arroje un resultado positivo a las pruebas de alcoholemia o sustancias psicoactivas, o que se niegue a someterse a ellas, será inmediatamente apartado del servicio y no podrá iniciar o continuar el viaje. La empresa deberá activar su protocolo de contingencia para asegurar el reemplazo inmediato del conductor y la continuidad segura del servicio.

ARTÍCULO 7º: Las empresas deberán llevar un Registro de Control Preventivo de Conductores que contendrá, como mínimo, la siguiente información:

- a) Nombre completo y D.N.I. del conductor.
- b) Fecha, hora y lugar de realización del control.
- c) Tipo de control realizado (Alcoholemia y/o Sustancias Psicoactivas).
- d) Resultado objetivo del test (valor de alcohol en aire espirado o resultado positivo/negativo de sustancias).
- e) Nombre y firma del supervisor a cargo de la realización del control.
- f) Viaje/Servicio asignado.

ARTÍCULO 8º: El Registro de control preventivo de conductores deberá ser conservado por la empresa por un plazo no menor a dos (2) años y deberá ser puesto a disposición de la Autoridad de Aplicación de forma inmediata cuando esta lo requiera.

ARTÍCULO 9º: Desígnase al Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires, o el organismo que lo reemplace, como Autoridad de Aplicación de la presente Ley, quedando facultado para:

- a) Realizar inspecciones y auditorías en las empresas y terminales para verificar el cumplimiento del Registro de control preventivo de conductores.
- b) Efectuar controles sorpresivos e in-situ a los conductores.
- c) Dictar las normas reglamentarias, de homologación de dispositivos y de procedimiento necesarias para la plena aplicación de esta Ley.

ARTÍCULO 10º: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley por



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

Corresponde a E 274 2025-2026

parte de las empresas será considerado falta grave y sancionado conforme al régimen de infracciones y sanciones que establezca la reglamentación. Las sanciones podrán incluir:

- a) Multas de alto valor pecuniario, que serán progresivas y acumulativas.
- b) Suspensión temporaria de la licencia para operar en la Provincia de Buenos Aires.
- c) Revocación definitiva de la licencia o concesión en caso de reincidencia grave.

ARTÍCULO 11º: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

ARTÍCULO 12º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

La motivación central que impulsa esta iniciativa legislativa radica en la imperiosa necesidad de garantizar, de manera efectiva y concreta, el derecho a la seguridad y a la vida de los ciudadanos de la Provincia de Buenos Aires, tanto de aquellos que utilizan el servicio de transporte público de larga distancia como de quienes transitan por las rutas de nuestro territorio. Este proyecto se erige sobre la premisa constitucional y el mandato de la Ley de Defensa del Consumidor, que establecen un ineludible deber de seguridad en cabeza de los transportistas, el cual implica la obligación de adoptar todas las medidas razonables para asegurar que el traslado de pasajeros se realice exento de riesgos para su integridad física y salud.

La naturaleza intrínseca del transporte de larga distancia conlleva la gestión de un riesgo significativo, dado que las velocidades desarrolladas, las grandes distancias a recorrer y la cantidad de vidas humanas transportadas exigen una aptitud psicofísica impecable por parte de quien conduce. En este contexto, cualquier alteración de la lucidez o los reflejos del conductor, producto del consumo de alcohol o sustancias psicoactivas, transforma al vehículo en una amenaza potencial de consecuencias catastróficas. La evidencia científica y estadística demuestra que el consumo de estas sustancias, incluso en mínimas cantidades, deteriora drásticamente la capacidad de reacción, la coordinación motora y la percepción del riesgo, factores determinantes en la siniestralidad vial que lamentablemente continúa siendo un flagelo en nuestra sociedad.

Por ello, establecer la obligatoriedad de los controles de alcoholemia y detección de sustancias previo a la toma del servicio no debe interpretarse como una medida



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Corresponde a E 274 2025-2026

punitiva, sino como una acción de salud pública y de prevención activa. Se busca blindar la operación del servicio asegurando que la primera línea de defensa de la seguridad vial, que es el conductor, se encuentre en condiciones óptimas para desempeñar su tarea. Esta propuesta se alinea armónicamente con la política de Estado de la Provincia de Buenos Aires, que ha avanzado correctamente hacia la Tolerancia Cero en el alcohol al volante, y viene a reforzar ese principio en el sector más sensible y profesionalizado del transporte, exigiendo a las empresas concesionarias una responsabilidad directa y fiscalizable antes de liberar cada servicio.

Es fundamental destacar que esta norma no vulnera derechos laborales ni individuales, sino que se enmarca dentro del Poder de Policía de Seguridad y Salud Pública del Estado. Quien asume la responsabilidad profesional de conducir un transporte de pasajeros ejerce una función de alto riesgo social, y por tanto, la verificación de su aptitud psicofísica es una condición inherente a su empleo y habilitación, donde el interés público y la vida de los pasajeros priman sobre el interés particular. La implementación de registros y la trazabilidad de estos controles dotarán al sistema de una transparencia necesaria, permitiendo a la autoridad de aplicación auditar el cumplimiento de las normas y, en última instancia, reducir los costos sociales, económicos y humanos que conllevan los siniestros viales evitables.

En virtud de la gravedad de los riesgos involucrados en la actividad y la necesidad imperiosa de proteger la vida de los ciudadanos, solicitamos a los señores Legisladores el acompañamiento en la aprobación del presente Proyecto de Ley.